

CONFLICTOS ANTISEÑORIALES EN EL REINO DE CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA: VIEJAS PREGUNTAS, ¿NUEVAS RESPUESTAS?¹

HIPÓLITO RAFAEL OLIVA HERRER
Universidad de Sevilla

A la memoria de Julio Valdeón

El impacto de la obra de Julio Valdeón en el medievalismo hispano fue muy grande. Probablemente, su mayor contribución radique en haber incorporado una dimensión social muy poco presente, en su momento, en la práctica historiográfica. Sin duda entre sus obras más notables queda la que dedicara a los conflictos sociales. Fue en el año 1975 cuando apareció *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*.² Indiscutiblemente, fue también el punto de inflexión que convirtió en objeto de estudio las luchas antiseñoriales en la Corona de Castilla a fines de la Edad Media. El trabajo de Julio Valdeón abordaba la conflictividad social del último medievo en muchas facetas, aunque en el corazón de su interpretación se encontraban los conflictos antiseñoriales. Casi treinta y cinco años después, el camino recorrido por los estudios sobre esta cuestión ha sido largo: desde el lugar preferente asignado por un tiempo por la práctica historiográfica al evidente desplazamiento del interés hacia otras cuestiones. Ello no obsta para que la atención parezca converger de nuevo sobre los conflictos antiseñoriales, quizá desde perspectivas renovadas.

1. Este artículo se ha redactado en el marco del proyecto de Investigación *Espacio público, opinión y crítica política a fines de la Edad Media* (HUM 2007-65750), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Una primera versión del texto fue presentada en el coloquio internacional *Haro sur le seigneur ! Les luttes anti-seigneuriales dans l'Europe médiévale et moderne. Vingt-neuvièmes journées internationales d'histoire de Flaran*.

2. J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975. Desarrollos posteriores del mismo autor, "Resistencia popular y poder monárquico en Castilla (1252-1521)", *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*. Madrid, 1997, 631-642. "Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval", *El chivo expiatorio. Judíos, revueltas y vida cotidiana en la Edad Media*. Valladolid, 2000, y "Los conflictos sociales en tiempos de Isabel la Católica", en *Sociedad y Economía en tiempos de Isabel la Católica*. Valladolid, 2002, 229-240.

La intención de este artículo es volver la mirada al trabajo de Julio Valdeón sobre la conflictividad antiseñorial y observar la posterior evolución de la historiografía. Se trata de una revisión que no pretende ser exhaustiva en cuanto a las aportaciones bibliográficas, más bien trata de identificar problemas y evaluar las perspectivas desde las que el fenómeno ha sido enfocado. En particular, pretende también señalar algunas de las trayectorias a seguir que me parecen más interesantes.

Comenzaré recordando que sólo dos años antes de la aparición de la obra señera de Julio Valdeón, en un estudio centrado específicamente en la revolución de las Comunidades de Castilla, J. I. Gutiérrez Nieto había puesto de relieve algo hasta entonces poco tenido en cuenta por los estudiosos del movimiento *comunero*:³ la existencia de una fuerte componente antiseñorial en el proceso revolucionario, que se expresa fundamentalmente en el mundo rural, como si de pronto los campesinos hubieran decidido apropiarse de un movimiento al que no estaban invitados y en el que los estudiosos no esperaban encontrarlos.

Serie imposible reducir el conflicto de las *Comunidades* a un enfrentamiento de características estrictamente antiseñoriales. Al calor del conflicto, sin embargo, se produjo un levantamiento antiseñorial en una parte significativa del mundo rural. Observado al principio con recelo por el propio gobierno revolucionario, el levantamiento rural terminaría por colorear el conflicto y condicionar los alineamientos de los distintos agentes implicados: en particular, la reacción de la alta nobleza contra los sublevados.

El estallido producido durante las *Comunidades*, fue el levantamiento antiseñorial más extenso de los vividos en la Corona de Castilla, pero no el único, puesto que los últimos siglos del medievo conocieron toda una secuencia de enfrentamientos antiseñoriales, por más que generalmente circunscritos a una sola población. Fue precisamente esta proliferación de conflictos a pequeña escala de los dos últimos siglos del medievo la que llevó a Julio Valdeón a plantear su continuidad con el levantamiento de las Comunidades, al definirlo como la última revuelta medieval.⁴ Será también el conflicto comunero el que delimite el punto de llegada de esta revisión historiográfica.

La intención de J. Valdeón era demostrar que la Corona de Castilla no suponía una excepción respecto al resto de la Europa occidental. Próximo a la formulación de M. Bloch, para quien los enfrentamientos antiseñoriales eran una componente estructural de la propia sociedad feudal, e influenciado por R. Hilton, Julio Valdeón se esforzó por demostrar que si bien no existió un conflicto de dimensiones equiparables a las de la *Jacquerie* o las del levantamiento inglés de 1381, el último

3. J. I. GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973

4. Tal y como quedo reflejado en el título que dio a un artículo publicado en la revista de divulgación *Historia* 16. J. VALDEÓN: «Las Comunidades. ¿Última revuelta medieval?». *Historia* 16, 24 de abril de 1978.

medievo conoció en Castilla una proliferación de conflictos antiseñoriales, incluso de revueltas circunscritas a espacios locales, o a lo sumo de carácter regional, concretamente el movimiento *Irmandiño*, en Galicia.

El impacto de la obra de Valdeón fue grande, y las luchas antiseñoriales pasaron a convertirse en un componente central del programa investigador de los medievalistas.⁵ El punto culminante se alcanzó con la celebración del macro-congreso *Señorío y Feudalismo*, en 1989, con una sesión centrada específicamente en la conflictividad antiseñorial.⁶ A día de hoy, cabe afirmar que la producción historiográfica sobre la conflictividad antiseñorial se ha reducido notablemente, sin que esto sea obstáculo para que los parámetros bajo los que el fenómeno se observa hayan conocido modificaciones interesantes.

1. LA CONTROVERSIA DE LAS HERMANDADES

Merece la pena detenerse un instante a plantear el problema de las Hermandades. A pesar de no haber desembocado en un levantamiento generalizado, el fenómeno *hermandino* constituye un movimiento político de gran extensión y calado, susceptible de comparación con otros movimientos europeos coetáneos.⁷ También, porque en su interpretación se perciben con claridad las distintas aproximaciones historiográficas al problema de las luchas antiseñoriales: desde la posición mantenida por Valdeón⁸, que las contempla como instituciones que sirvieron para canalizar la resistencia popular frente a la aristocracia del reino, a interpretaciones que tratan de restringir su significado al de un instrumento al servicio de la Corona.⁹

Es bien conocido que las *Hermandades Generales* fueron asociaciones juramentadas de concejos a nombre de *Hermandad*. Surgidas en momento de inestabilidad política, sus objetivos declarados eran la defensa del patrimonio real, la

5. I. BECEIRO PITA, "Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: Los conflictos de Castromocho y Carrión", *El pasado Histórico de Castilla y León*. Burgos, 1983. Vol I, 151-161. JOSÉ MARÍA CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, "Otro caso de resistencia al régimen señorial: la Merindad leonesa de Valdeburón", *Hispania*, 155 (1983), 641-642. ALFONSO FRANCO SILVA, "Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV", *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987. Vol. I, 526-531. JAVIER PÉREZ-EMBED, "Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media". *El pasado histórico de Castilla.*, vol. I, 170-177. El análisis de las luchas señoriales ocupaba también capítulos específicos en monografías regionales, como ilustra el trabajo de JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA, *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (C. 1250-1525)*. Vitoria, 1986

6. ELISEO SERRANO MARTÍN; E. SARASA SÁNCHEZ (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. IV Vols. Zaragoza, 1993.

7. He realizado una revisión reciente del fenómeno de las Hermandades en "Révoltes et conflits sociaux dans la Couronne de castille au XIVE siècle", Monique Bourin y Giuliano Pinto (Eds.), *Rivolte urbane e rivolte contadine nell'Europa del Trecento: un confronto*. Florencia, 2008, 73-92

8. J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales*, 67-72

9. Por ejemplo, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", *Cuadernos de Historia de España*, 16 (1951), 5-78

restauración de la justicia y la defensa frente a prácticas violentas, específicamente descritas como formas de violencia nobiliar.¹⁰

La primera aparición de las Hermandades Generales se produjo entre 1282 y 1325, en un contexto de fuerte inestabilidad política, de continuos enfrentamientos por el acceso al trono y de incremento de la violencia nobiliaria como respuesta a la caída de sus rentas a comienzos del XIV. Durante este periodo las Hermandades, en distintos momentos, se presentan como un movimiento capaz de generar un programa político propio y se convierten en actor principal en la intrincada escena política del momento.

No caben muchas dudas sobre que las Hermandades suponen la irrupción en la sociedad política de las ciudades. Tampoco sobre el papel trascendental de las élites urbanas en su surgimiento y su posterior disolución. Aspiraban, a través de las Hermandades, a consolidar su espacio de poder en el interior de las ciudades y a ampliarlo, en la medida de lo posible, en el conjunto del reino.¹¹

Sin duda, dos de los aspectos que merecen un análisis más amplio tienen que ver con el desarrollo del fenómeno en el mundo rural, y con el carácter antinobiliar que por momentos puede percibirse en su programa político. Respecto al impacto del movimiento en el mundo rural, conocemos que a comienzos del XIV, en paralelo a la constitución de las Hermandades Generales, se produjeron levantamientos en el campo ‘a voz de común’, pero es poco más lo que podemos decir al respecto.¹²

Otro aspecto sobre el que apenas se ha incidido tiene que ver con que las *Hermandades Generales*, no integraban únicamente ciudades. También poblaciones de tipo intermedio, villas-mercado con una fuerte componente rural. Cabe preguntarse en que medida el movimiento hermandino coadyuvó a la difusión de una identidad política articulada en torno a unos conceptos federadores, en el mundo rural, por más que estos no se tradujeran con posterioridad en conflictos abiertos.

Respecto del carácter antinobiliar de las Hermandades, se ha apuntado que no pretendían una transformación del orden social, únicamente corregir sus des-

10. La bibliografía sobre las Hermandades es muy amplia. Los trabajos generales más importantes son los de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, “Aproximación al estudio del movimiento Hermandino en Castilla y León”, *Medievalismo*, 1 y 2, 35-55 y 29-53; *Contribución al estudio de las Hermandades durante el reinado de Fernando IV de Castilla*. Vitoria, 1974 y “Poder y conflictos sociales. una visión desde la Historia del movimiento hermandino castellano”, *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*. Bilbao, 2004. J. M. MÍNGUEZ, “Las Hermandades Generales de los concejos de Castilla”, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1990, 537-567. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, “Evolución histórica de las Hermandades castellanas”, *Cuadernos de Historia de España*, XVI (1951), 5-78. A. ÁLVAREZ DE MORALES, *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1974. M. ASENJO GONZÁLEZ, “Ciudades y Hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), 103-146 y J.I. RUIZ DE LA PEÑA, “La Hermandad leonesa de 1313”, *León Medieval*. León, 1978, 141-164 Referencias bibliográficas más detalladas en los trabajos de ya citados de C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ.

11. J.M. MÍNGUEZ, “*Las Hermandades Generales de los concejos*”, 537-567

12. *Crónica de Don Alfonso el Onceno*. BAE, t. LXVI, Madrid, 1953. Cap. XXXVII, pag. 197

viaciones, bajo la forma de abusos y violencia nobiliaria, aunque el debate parece más fruto de una práctica historiográfica al margen de las propias preocupaciones e intereses manifestados por los integrantes del movimiento.

Lo cierto es que las Hermandades eran amalgamas complejas de intereses diversos y a menudo enfrentados. En ellas, la componente antinobiliar parece haber funcionado como elemento de cohesión. No conviene olvidar que en aquellos mismos años, en algunos lugares se formaron también Hermandades de carácter estrictamente local y defensivo frente a determinadas agresiones nobiliarias.¹³ Tampoco que los acuerdos establecidos por la confederación de concejos con miembros de la aristocracia, fueron objeto de contestación violenta por los sectores populares en algunas ciudades.¹⁴ O que coincidiendo con la eclosión de las Hermandades, se produjeron levantamientos en algunas ciudades de señorío episcopal, que se extendieron a los campos circundantes.¹⁵

Queda por tanto suficiente margen para una revisión del movimiento y en particular para un estudio de sus repercusiones en el medio rural, que nos permita calibrar su impacto en la cristalización de un imaginario antiseñorial. Conocemos, de hecho, que bastantes años después de la desaparición de las primeras Hermandades Generales, su memoria continuaba viva. En algunos lugares, como en Valencia de Don Juan, la antigua Hermandad fue invocada para hacer frente a determinadas presiones señoriales.¹⁶ También, que a la altura de 1412 en la región de Asturias, al norte del país, las comunidades rurales constituyeron una nueva Hermandad para canalizar el conflicto que las enfrentaba con su señor.¹⁷

El segundo momento culminante de la Hermandades tuvo lugar en 1465. Se constituyen durante la guerra civil, en tiempos de Enrique IV, invocando nuevamente la restauración de la justicia y la defensa del patrimonio regio. La controversia historiográfica al respecto se reproduce en términos similares.¹⁸ No voy a detenerme en un análisis institucional del movimiento, aspecto de sobra conocido, aunque si me gustaría plantear algunas cuestiones que creo que merecen un análisis más detallado.

13. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, “Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Logroño, 2004, 142 Otros ejemplos en S. MORETA VELAYOS, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla. Siglos XIII-XIV*. Madrid, 1978.

14. Por ejemplo, en la ciudad Zamora. Cf. J. VALDEÓN BARUQUE., *Los conflictos sociales.*, 69

15. Una revisión del fenómeno en J.I. RUIZ DE LA PEÑA, “Las ciudades de señorío eclesiástico, 113-146.

16. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, “La Hermandad leonesa de 1313”, *León Medieval. Doce estudios*. León, 1978, 141-164

17. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, “Los ‘perxuraos’ de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)”, *Asturiensia Medievalia*, 1 (1972), 261-290

18. Para las Hermandades de la época de Enrique IV, además de las referencias de las notas precedentes, J.L. BERMEJO CABRERO, “Hermandades y Comunidades de Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58 (1988), 277-412 y J.M. SÁNCHEZ BENITO, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 15 (2002), 209-243

Una primera cuestión tiene que ver con la necesidad de incrementar los estudios sobre la praxis política hermanada. Las Hermandades han sido especialmente analizadas en clave jurídico-institucional, fundamentalmente a partir de los sucesivos ordenamientos de las juntas de Hermandad. Determinar las implicaciones para los distintos actores sociales del lenguaje y los conceptos utilizados requiere un contraste con la práctica política.¹⁹ En particular, dado que se trata de textos con un elevado grado de elaboración, en los que concurren posiciones posiblemente divergentes.

Basta señalar para ilustrar este aspecto, que la irrupción de la Hermandad en el conflicto político se produce en paralelo a un intento de redefinición de la sociedad política en el interior de las propias ciudades, en las que las aspiraciones de los distintos segmentos urbanos no eran necesariamente coincidentes. El contexto de la guerra civil ha favorecido la ampliación de la sociedad política urbana y los sectores populares han encontrado un cauce para su representación. Ciudades como Valladolid o Toledo ilustran claramente esta irrupción de segmentos urbanos, tradicionalmente al margen del control político local, que se muestran claramente partidarios del rey Enrique IV y participan de una corriente de opinión que identifica a la aristocracia del reino como adversario social.

La Hermandad contaba además con un fuerte aparato de comunicación política propio cuyo impacto en la configuración del imaginario político es preciso analizar. No por casualidad, existen fuertes conexiones entre la emergencia de la Hermandad y el mayor levantamiento antiseñorial producido en el XV castellano, la revuelta *Irmandiña*, que afectó a buena parte de la región de Galicia.²⁰

Es posible por tanto realizar una revisión del fenómeno desde perspectivas más complejas, analizando el despliegue comunicativo de la institución y su propio discurso político. Tratando, en definitiva, de aproximarse a su recepción y a las implicaciones de su significado para los distintos agentes sociales.

2. LA NATURALIZACIÓN DEL SEÑORÍO

En el fondo de las interpretaciones que durante mucho tiempo han prevalecieron se encuentra una concepción profundamente recelosa de la capacidad del campesino para interpretar el mundo que le rodea. El que la mayor parte de las cuestiones que enfrentan a los concejos con sus señores fueran de tipo material ha servido para sostener que el señorío es percibido esencialmente como legítimo. Otro tanto podemos decir sobre la falta de un programa político explícito o el hecho de las reivindicaciones campesinas se presenten muchas veces como una restauración del orden vigente. Desde esta perspectiva, el señorío es percibido como un poder naturalizado y las acciones campesinas quedan reducidas a un

19. Algunas indicaciones al respecto en J. I. GUTIÉRREZ NIETO, "Semántica del término comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa", *Hispania*, 136 (1977), 319-376

20. C. BARROS GUIMARAENS, *Mentalidad justiciera de los Irmandiños, siglo XV*. Madrid, 1990

carácter coyuntural, siendo las más de las veces de carácter defensivo, esto es, una respuesta al cambio de sus condiciones existentes y fundamentalmente una reacción al incremento de las presiones señoriales, lo que vendría a explicar la retórica restauradora del orden que generalmente articula sus demandas.²¹

En otras ocasiones la acción campesina es directamente contemplada como el resultado de agentes exteriores a la esfera agraria. Se considera entonces que las revueltas son inducidas desde la ciudad, extremo que en ocasiones es perceptible, aunque no fácilmente generalizable. O que las más de las veces responden a una instrumentalización del conjunto de la comunidad rural por parte de las élites locales, a las que se tiende a ver fuera del universo campesino.²² Finalmente, cuando estas explicaciones no sirven para dar cuenta de la magnitud de algunos estallidos antiseñoriales, me refiero concretamente a la extensión del conflicto antiseñorial durante el episodio de las Comunidades, se recurre al expediente del milenarismo.²³

En suma, una concepción antropológica que despoja al campesino de racionalidad y lo sitúa como invitado sin voz de unas interacciones sociales en las que pese a todo tiene un papel protagonista.

Hasta aquí el debate presenta muchas similitudes con lo afirmado por la historiografía europea hace no demasiados años, siendo una de las cuestiones centrales la aceptación inevitable del señorío.²⁴ El argumento en lo esencial era sostenido desde posiciones historiográficas muy diversas. Desde la historiografía de corte marxista se insistía en la que estabilidad y la reproducción a largo plazo del sistema feudal sólo pueden explicarse desde la naturalización de la dominación inherente al sistema señorial, tal y como apuntará en su momento Reyna Pastor, recogiendo los postulados de Maurice Godelier acerca de la necesidad del consenso para la reproducción de un conjunto de relaciones sociales.²⁵

Una concepción similar se podía encontrar, por ejemplo, en los estudios de Carlos Barros, autor de trabajos renovadores sobre la revuelta Irmandiña. De acuerdo a su interpretación, la conciencia antiseñorial surge en la Galicia *Irmandiña* como consecuencia del agravio, de una ruptura generalizada del contrato mediante el cual el señorío trata de presentarse como recíproco, mediante la protección y la administración de la justicia. Es el abandono unilateral por parte de

21. Por citar un ejemplo, R. M. MONTERO TEJADA, "Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 20 (1997), 339-377

22. J. I. GUTIÉRREZ NIETO *Las comunidades*, 125 o A. LACREU, "Conflictos sociales en Castilla durante los siglos XIV, XV y principios del XVI. Revisión a una tesis historiográfica sobre la lucha de clases", *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, nº 31 (1998), 95-134

23. Por ejemplo, en JAIME CONTRERAS CONTRERAS, "Profetismo y apocaliptismo: conflicto ideológico y tensión social en las comunidades de Castilla". *En torno a las comunidades de Castilla. Poder, revuelta y conflicto en la España de Carlos I*. Toledo, 2002, 517-538

24. Una estupenda revisión de la transformación de las interpretaciones sobre las luchas antiseñoriales en los últimos años en P. FREEDMAN, "La resistencia campesina y la historiografía en la Europa medieval," *Edad media. Revista de Historia*, 3 (2000), 17-38

25. R. PASTOR, "Consenso y violencia en el campesinado feudal", *En la España Medieval*, 5 (1986), 731-742 y "La conflictividad rural en la España Medieval", *Historia Agraria*, 12 (1996), 12-20

los nobles gallegos de las prestaciones a las que les obliga el vínculo señorial la que permite su identificación como adversario social. La voluntad de “vivir sin señores” expresada por los sublevados gallegos surge como una escalada a partir de un orden inicial caracterizado por la comunidad de ideas entre dominantes y dominados, en el que no se concibe la posibilidad de cuestionar la existencia del señorío.²⁶

Desde otras posiciones historiográficas, se incidía también en que los conflictos antiseñoriales no cuestionan el orden social. Se conciben más bien como reacciones episódicas que tratan de poner coto a determinados abusos señoriales, particularmente nuevas formas de renta, más que de contestar un sistema asumido como legítimo.²⁷ Se trata de una concepción que podemos encontrar en trabajos recientes y que se sitúa bastante lejos de la que formulara J. Valdeón al considerar las luchas antiseñoriales inscritas en la propia configuración de la sociedad feudal. Creo, en cualquier caso, que el análisis de cualquier discurso político debe tener en cuenta sus condiciones de enunciación, esto es quien está autorizado a hablar y de qué.²⁸ ¿Sirven memoriales de agravios y reclamaciones como un indicador que nos permita evaluar el grado de legitimidad con que es asumido el señorío? ¿O más bien nos informan del rango de cuestiones sobre las que es posible discutir en un momento concreto, sin entrar en otro tipo de consideraciones?

Muy recientemente T. F. Ruiz, precisamente en un libro homenaje al profesor Valdeón, ha reformulado el argumento de la hegemonía cultural, al tratar de explicar la ausencia de resistencia antiseñorial a escala regional o nacional, al estilo de los levantamientos que encontramos en otros países europeos.²⁹ Junto a explicaciones de corte más tradicional, como las posibilidades ofrecidas por el proceso de reconquista y repoblación, o la hostilidad frente a las minorías como válvula de escape de las tensiones sociales, T. F. Ruiz añade el papel integrador desarrollado por rituales como las entradas reales, las fiestas o incluso el carnaval. Este tipo de eventos funcionarían a la vez como escenarios que permiten el despliegue del discurso dominante y la interiorización de la jerarquía, pero también como espacios para la escenificación de la disidencia que permiten la liberación de las tensiones acumuladas.

Aquí, sin duda, el argumento es bastante más elaborado y el espíritu de Bajtin entra en escena, a través de una serie de planteamientos que han tenido un amplio

26. C. BARROS GUIMARAENS, “Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media”, E. SERRANO MARTÍN y E. SARASA SÁNCHEZ (Eds.), *Señorío y feudalismo*, vol. IV, 11-50 y *Mentalidad justiciera de los Irmandiños, siglo XV*. Madrid, 1990.

27. Por ejemplo, en por ejemplo en la reciente revisión del fenómeno efectuada por E. CABRERA, “Conflictos en el mundo rural: señores y vasallos”, José Ignacio de la Iglesia Duarte (Ed.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Logroño, 2004, 49-80

28. Sobre esta cuestión, son interesantes las reflexiones de A. WOOD, *The 1549 rebellions and the making of Early Modern England*. Cambridge, 2007, p. 91-140 así como, de manera más general, M. DE CERTEAU, *La prise de la parole et autres écrits politiques*. Paris, 1994

29. T. F. RUIZ, “Voices of the oppressed. Peasant resistance in Late Medieval Castile”, M. I. DEL VAL VALDIVIESO; P. MARTÍNEZ SOPENA (Eds.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009. Vol. III, 63-72

eco en la historiografía americana, pero que son menos habituales en la nuestra.³⁰ La cuestión de si el carnaval funciona como una válvula de escape o si por el contrario la imaginaria carnavalesca sirve a la construcción de un discurso de oposición, tal y como afirma, por ejemplo, P. Strohm, está lejos de ser resuelta.³¹

Cabe en todo caso, apuntar que la afirmación acerca de ausencia de levantamientos antiseñoriales a gran escala, no parece tener en cuenta la eclosión producida durante la guerra de las comunidades, contemporánea, por cierto, de la guerra de los campesinos en Alemania. Otro elemento que permite explicar la ausencia de conflictos generalizados hasta ese momento pasa por el papel desempeñado por el recurso a los tribunales como mecanismo para limitar la presión señorial. Como señalaré más tarde, la apelación a los tribunales regios se ha revelado recientemente como una forma de hacer política más habitual de lo que habíamos imaginado, mediante el que los campesinos obtuvieron algunas victorias, como una redefinición más favorable de los derechos señoriales.³² En otras ocasiones, las menos, los resultados obtenidos fueron incluso más allá, tal y como ha señalado Ernesto García.³³

En último término, la relación entre los levantamientos antiseñoriales durante el conflicto comunero y los pleitos sostenidos con anterioridad ante los tribunales regios por un cierto número de concejos, no parece haber pasado desapercibida a alguno de los cronistas que relataron el movimiento.³⁴

3. LA AFIRMACIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA CONCIENCIA POLÍTICA CAMPESINA

Lo cierto, es que en la producción historiográfica de los últimos años, se ha ido consolidando un punto de vista diferente. En esencia, lo que ha cambiado es la manera en que se contempla la capacidad de los habitantes del mundo rural de

30. M. BAJTIN, *La cultura popular en la Edad Media y Renacimiento*, Barcelona, 1974.

31. Sobre estas cuestiones, P. STROHM, “‘A Revelle!’: Chronicle Evidence and the Revel Voice”, *Hochon’s Arrow: The social imagination of Fourteenth-Century Texts*. Princeton, 1992, 33-56. También, J. SCOTT *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*. New Haven, 1990, 166-172

32. Sobre estas cuestiones, H. R. OLIVA HERRER, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, 2004, 237-238 y muy recientemente J. C. MARTÍN CEA, “El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano. (Paredes de Nava, siglos XIV y XV)”, M. I. DEL VAL VALDIVIESO; P. MARTÍNEZ SOPENA (Eds), *Castilla y el mundo feudal*, Vol. III, pp. 145-163 y J. L. DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, “Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera”, *Ibidem.*, 115-227

33. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Resistencia antiseñorial en el País Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la Baja Edad Media”, R. PORRES SAN JUAN (Ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XIII)*. Bilbao, 2001, 85-110 y “La casa de Guevara en la Edad Media: Poder y conflicto en las tierras de un linaje señorial”, en M. I. DEL VAL VALDIVIESO; P. MARTÍNEZ SOPENA (Eds), *Castilla y el mundo feudal*, Vol. II., 387-405 y “Salvatierra por sus libertades: la lucha del concejo por emanciparse del señorío de la Casa de Ayala e incorporarse a la Corona Real”. *Actas del 750 aniversario de la fundación de la villa de Salvatierra*. Vitoria, 2010, 75-100

34. Por ejemplo, J. MALDONADO, *La revolución comunera*. Madrid, 1975., 125

plantear una serie de demandas inspiradas en sus propias concepciones, al amparo de las distintas coyunturas y utilizando estratégicamente los recursos disponibles. La contestación generalizada se contempla sólo como una de las posibles vías de acción política campesina, que se inserta en el marco de procesos más complejos.

Se considera que los campesinos no son necesariamente tributarios de modelos ideológicos impuestos, por lo que desde distintas posiciones historiográficas se cuestiona la aceptación consensuada entre el campesinado del conjunto de discursos y representaciones que sirven a la legitimación del señorío. A la ausencia de testimonios explícitos de este rechazo, se opone la profusión de prácticas que manifiestan un rechazo al señorío: formas de resistencia pasiva, negativa a la satisfacción de rentas y en particular, el recurso cada vez más constante a los tribunales regios como forma de hacer política.

Por ejemplo, C. Astarita afirmaba recientemente la existencia de claras evidencias prácticas de un rechazo al señorío, que denotan una cierta autonomía de la conciencia campesina. Desde postulados próximos al materialismo histórico apunta, sin embargo, que la incapacidad del campesinado de conceptualizar la sociedad en términos abstractos, derivada de la fragmentación del universo agrario impide el surgimiento de una conciencia de clase y con ella la existencia de una acción colectiva regular o de movimientos francamente políticos.³⁵ Lo cierto, es que a pesar de las conclusiones de C. Astarita, no faltan los ejemplos de participación campesina en movimientos abiertamente políticos y la integración del mundo rural en el sistema de comunicación política, al menos al final del medioevo es bastante mayor de lo que C. Astarita reconoce.³⁶

La autonomía de la conciencia campesina ha sido especialmente subrayada por I. Alfonso.³⁷ Sus trabajos, para una época ligeramente anterior, desvelan la complejidad de las estrategias de lucha antiseñorial, la capacidad de los rurales para movilizar los recursos culturales disponibles y la continuidad de formas de resistencia pasiva, en particular la insistencia en la contestación simbólica. Dos aspectos merecen ser resaltados: el recurso a los tribunales por parte de los campesinos y la forma en que son contestadas determinadas formas de renta, en bastantes ocasiones de escasa trascendencia material, pero de fuerte importancia simbólica, puesto que funcionan como marcadores de dependencia. El enfrentamiento se transforma en una lucha por la definición social de las relaciones de dependencia, la voluntariedad en la entrega defendida por los campesinos se opone a la obli-

35. C. ASTARITA, “¿Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?”, *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), 89-113.

36. Sobre estos aspectos, H. R. OLIVA HERRER y V. CHALLET, “La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia*, 7 (205-206), 75-98

37. Para una época ligeramente anterior I.L. ALFONSO ANTÓN, “La contestation paysanne face aux exigences de travail seigneuriales en Castille et León”, M. BOURIN; P. MARTÍNEZ SOPENA, *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XIe-XIVe siècles)*. Paris, 2004, 291-320; y también “Campesinado y derecho: La vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII),” *Noticario de Historia Agraria*, 13 (1997), 15-31 y “Conflictos en las behetrías”, en C. ESTEPA; C. JULAR (Eds.), *Los señoríos de behetría*. Madrid, 2002, 227-260

gatoriedad del pago de acuerdo a la definición del discurso dominante. Estamos lejos ya, por tanto de una situación de naturalización de la dependencia señorial, nos encontramos más bien en un escenario de oposición en el que los campesinos tratan constantemente de redefinir en su provecho los límites y obligaciones del sistema señorial.

Corresponde a Isabel Alfonso el merito de haber introducido en el debate hispano planteamientos innovadores como los de J.C. Scott. Sin duda la recepción de la obra de Scott, junto con los trabajos de C. Wickham, S. Justice y en particular los de Paul Freedman, han influido en el interés renovado por la conflictividad social que se detecta en el medievalismo. Algunas de las cuestiones clave, podrían ser las siguientes: en primer lugar, y de acuerdo a la formulación de J. Scott, que la conciencia política campesina no se manifiesta generalmente de forma abierta, más bien se expresa a través de un conjunto de prácticas que pretenden una re-negociación de las relaciones de poder.³⁸ En segundo lugar, que cuando lo hace, suele aprovechar los beneficios de argumentar utilizando las contradicciones del discurso dominante.³⁹ Finalmente, que toda tentativa de cambio es a la vez una lucha ideológica por la definición del pasado.⁴⁰ Desde este punto de vista, las invocaciones restauradoras de las demandas campesinas no deben ser necesariamente interpretadas como una incapacidad de concebir un orden alternativo. Deben ser más bien analizadas en términos estratégicos en virtud de sus contenidos y puestas en relación con el resto de prácticas políticas emanadas desde el mundo rural.

Sea como fuere, bien sea asumiendo explícitamente estas premisas, o como consecuencia de una nueva sensibilidad, encontramos una serie de estudios recientes que tratan de abordar los conflictos antiseñoriales a partir de las propias expectativas y referentes de las comunidades rurales.

Por ejemplo, María José Sanz y Soledad Suárez Beltrán han estudiado el enfrentamiento entre el monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós y sus dependientes que se extiende entre 1272 y 1375, en la región Asturias.⁴¹ En él, se combinan formas de resistencia pasiva y de rebeldía abierta, como el rechazo al pago de las rentas y la ocupación de las parcelas propiedad del monasterio. Las comunidades rurales buscaron los intermediarios necesarios para llevar sus demandas en los tribunales regios y utilizaron estratégicamente la entrada del conflicto en el universo jurídico, para prolongar el mayor tiempo posible su situación de rebeldía. Es significativo que el incendio fortuito del archivo monástico fuera

38. J. C. SCOTT, *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*, New Haven, 1985 y especialmente *Domination and the Arts of Resistance : Hidden Transcripts*, New Haven, 1990

39. P. FREEDMAN, *Images of the medieval peasant*. Stanford, 1999

40. C. WICKHAM, "Gossip and Resistance among the Medieval Peasantry," *Past and Present*, 160 (1988), 19-20 y muy especialmente J. FENTRESS , C. WICKHAM, *Social memory*. Londres, 1992

41. MARÍA JOSÉ SANZ FUENTES; SOLEDAD BELTRÁN SUÁREZ, "Resistencias campesinas en los dominios cistercienses: Los hombres de Casamori frente al monasterio de Santa María de Valdediós (1274-1375)", Carlos Manuel Reglero de la Fuente (Ed.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en Homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*. Valladolid, 2002. Vol. I, 441-456

aprovechado para presentar una demanda en términos similares a otra que había sido denegada unas décadas antes.

Un ejemplo similar nos lo ofrece la resistencia antiseñorial desplegada por la villa de Paredes de Nava, recientemente analizada por J. C. Martín Cea. Conocíamos que la villa se había sublevado contra su señor en 1371.⁴² Lo que queda ahora al descubierto es el juego constante de los paredesños para limitar el alcance de la autoridad señorial, que se despliega a partir de la derrota y que trata de beneficiarse de coyunturas muy diversas.⁴³

De manera similar, J. R. Díaz de Durana analiza una serie de enfrentamientos promovidos por comunidades rurales del País Vasco, que se extiende entre 1375 y 1486. La apelación a la justicia regia se muestra como una vía eficiente para una redefinición de los derechos señoriales, sancionada legalmente, que pone límites a las rentas arbitrarias y a la usurpación señorial de los bienes comunales.⁴⁴ La escalada de reclamaciones llevó en algún caso a la propia impugnación del señorío ante la justicia regia que, en cualquier caso, resultó infructuosa. Desde el punto de vista instrumental, interesa resaltar algo que ha sido puesto de manifiesto por otros autores, como Julio Escalona, M. Luz Ríos o por mi propio trabajo: ya desde épocas tempranas los concejos se han dotado de las herramientas necesarias para la defensa de sus intereses, particularmente la escritura.⁴⁵

4. UN CAMPO DE OBSERVACIÓN PRIVILEGIADO: EL PERIODO DE LOS REYES CATÓLICOS

No es casual que un número importante de trabajos se centren en el periodo de los Reyes Católicos, como los distintos conflictos analizados por A. Franco en lugares muy diversos.⁴⁶ O los análisis sobre el territorio de la actual Extremadura efectuados por J. L. de la Montaña.⁴⁷ Lo cierto, es que para este periodo se empie-

42. J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales*, 107-110

43. J. C. MARTÍN CEA, *El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad*, 162

44. J. R. DÍAZ DE DURANA, "Conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano a fines de la Edad Media: los campesinos protagonistas de la resistencia antiseñorial", *Hispania*, 202 (1999), 442-443 y también R. DÍAZ DE DURANA; J. A. FERNÁNDEZ DE LARREA, "El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media", en I. ALFONSO; J. ESCALONA; G. MARTÍN (Eds), *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*. Lyon, 2004, 313-336

45. J. ESCALONA MONGE, "Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto del monasterio de Santo Domingo y el burgo de Silos (siglos XII-XIV)", *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Logroño, 2004; M. L. RÍOS RODRÍGUEZ, "El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval", *Edad Media. Revista de Historia*, 11 (2010), 151-171 y H. R. OLIVA HERRER, *justicia*.

46. A. FRANCO SILVA, *El condado de Fuensalida en la Baja Edad Media*. Cadíz, 1997; "El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV." *Señores y señoríos*. Jaen, 1997, 95-114 y "El condado de Chinchón. Los problemas internos de un señorío en Tierras de Segovia". *En la Baja Edad Media*. Jaen, 2000, 257-296

47. J. L. DE LA MONTAÑA CONCHIÑA, "Conflictos antiseñoriales en un espacio de Frontera. La encomienda Hospitalaria de Trevejo en el siglo XV", en M. I. DEL VAL VALDIVIESO; P. MARTÍNEZ SOPENA

za a contar con documentación judicial de manera más sistemática, que permite una mejor reconstrucción de contextos y un estudio de los enfrentamientos en la larga duración. Tradicionalmente se consideró un periodo de ausencia de conflictos antiseñoriales, hasta que autores como C. Reglero y S. Haliczzer señalaron la persistencia de las luchas antiseñoriales, combinando estrategias complejas.⁴⁸ Se trata de reclamaciones que presentan una estructura similar y que en su momento fueron interpretadas como una respuesta a la imposición de nuevas rentas. Sin negar este último extremo, Hilario Casado incidió más en el fortalecimiento de los concejos rurales como factor explicativo de una escalada de enfrentamientos que es perceptible hasta el estallido de las *Comunidades*.⁴⁹

Fue en todo caso J. Pérez quien llamó la atención sobre la existencia de una corriente de contestación al régimen señorial durante la guerra civil que precedió la llegada al trono de los Reyes Católicos y durante los primeros años de su reinado. Pérez puso de relieve la ambivalente posición de la entonces pretendiente al trono, la futura reina Isabel I, respecto a los movimientos antiseñoriales.⁵⁰ Consciente de necesitar el apoyo popular, Isabel esgrime un discurso de restauración del patrimonio real y en ocasiones llega incluso a fomentar la revuelta antiseñorial con promesas de incorporar al patrimonio real a aquellos lugares de señorío que se levantarán por su partido.⁵¹ En este contexto, por ejemplo, se produjo sublevación de la villa de Fuenteovejuna, convertida por la tradición en emblemática.⁵² No se trata de que la monarquía recién instaurada tuviera una actitud contraria al régimen señorial. Más bien, que el discurso mediante el que trataba de legitimarse manejaba argumentos fácilmente interpretables en un sentido antinobiliar: calificaba de tiranos a los nobles que habían aprovechado la debilidad del rey Enrique IV para la constitución de nuevos señoríos a costa del patrimonio real, y anunciaba la llegada de una nueva era de paz y justicia.

Este contexto permitió el establecimiento de un clima de opinión apropiado para la emergencia desde el mundo rural de una serie de reclamaciones, que toman precisamente como argumento la nueva etapa de paz y justicia anunciada por la justicia regia. Las conversaciones y las informaciones que circulan muestran un anhelo de restitución de agravios, silenciados en ocasiones durante generacio-

(Eds), *Castilla y el mundo feudal*, Vol. III, 215-227

48. C. MANUEL REGLERO DE LA FUENTE, "Conflictos señoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)", *Señorío y Feudalismo*, Vol. IV, 163-74

49. H. CASADO ALONSO, "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media", en *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, 279-304

50. J. PÉREZ, "Los Reyes católicos ante los movimientos antiseñoriales", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995, 91-99.

51. La vinculación entre la propaganda isabelina y los levantamientos antiseñoriales durante el periodo de la guerra civil fue señalada en su momento por M.I. DEL VAL VALDIVIESO, "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispania*, 34 (1974), 53-104

52. Sobre el levantamiento de Fuenteovejuna disponemos de un excelente estudio monográfico. E. CABRERA; E. MOROS, *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*. Barcelona, 1991

nes⁵³ La restauración del aparato judicial y el nivel de representación pública de la naciente monarquía ayudan a explicar la proliferación de pleitos en los que las comunidades campesinas se enfrentan a sus señores.

En mi propio trabajo planteo que el periodo fue propicio para la emergencia de una conciencia antiseñorial explícita, tal y como se desprende del análisis de una serie de pleitos que proceden, aunque no exclusivamente, de la región de Tierra Campos, situada en la Castilla del norte.⁵⁴ Algunos se centran en cuestiones concretas acerca del alcance de la dominación señorial. Otros, sin embargo, proceden a una impugnación directa de la existencia del señorío, mediante la solicitud de adscripción al *realengo*.

Lo relevante es que, más allá del contenido concreto de las demandas, los pleitos remiten a una cultura política común. Las reclamaciones ante los tribunales regios se apoyan en una conciencia política extendida, construida sobre una profunda memoria social. La memoria campesina ha preservado acontecimientos de dimensión estrictamente comarcal: violencia nobiliaria, la propia constitución del señorío... Pero lo más significativo es el conocimiento de los principales acontecimientos políticos a escala del reino, interpretados desde un esquema particular. El conocimiento de lo cercano y lo lejano se entremezcla en narrativas e imágenes, con un fuerte arraigo en la experiencia, que en conjunto producen una descalificación en bloque de la clase nobiliar. La aristocracia es acusada de tiranizar el reino, mediante la usurpación violenta del patrimonio regio, y muy especialmente de secuestrar la voluntad de los distintos reyes, impidiendo el ejercicio de la justicia y la restitución de los agravios.

Se trata de un discurso coincidente con el que será esgrimido por el sector más radical de los sublevados durante el levantamiento de las Comunidades de Castilla, algunos años después.

Las comunidades rurales no constituyen un escenario parcelado. Participan a distintos niveles del sistema de comunicación política del reino y conforman escenarios complejos en los que se despliegan distintos niveles de discurso que permiten, por ejemplo, la difusión de ciertos contenidos de la cultura escrita y también de representaciones políticas con una elevada carga crítica.⁵⁵ La propaganda isabelina había calificado la señorialización del realengo como una acción tiránica y algunos concejos utilizaban el argumento para denunciar el carácter tiránico del propio señorío, presentándolo como el fruto de una usurpación, perpetuada por la

53. J. M. MONSALVO ANTÓN, "Usurpaciones de comunales. Conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media. *Historia Agraria*, 24 (2001), 89-121 y mi propio trabajo, *Justicia*. Valladolid, 2004, 80-96

54. *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*. Valladolid, 2004

55. Sobre estos aspectos remito a mis propios trabajos "La circulation des idées politiques parmi les élites paysannes", F. MENANT; J.P. JESSENE (Eds), *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse, 179-193 y "Espacios de comunicación en el mundo rural a fines del medioevo: la escritura como contrapeso del poder", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 16 (2006), 96-112

falta de justicia de los reinados precedentes y la debilidad de los sucesivos reyes frente a los grandes del reino.

Entre estos concejos se encuentran lugares con una cierta tradición de vinculación al patrimonio real, pero también otros que se encontraban en situación de dependencia desde mucho tiempo atrás y que exhibían documentos de más de trescientos años de antigüedad para probar algún tipo de relación con la corona que sólo la violencia habría quebrado y la falta de justicia habría permitido mantener.

No hace mucho, con motivo de la publicación del homenaje al profesor Valdeón, J. C. Martín Cea, volvía sobre esta cuestión de la memoria y suscitaba un problema interesante. Al analizar la resistencia antiseñorial desarrollada en la villa de Paredes de Nava, durante el siglo XV, llamaba justamente la atención sobre la falta de consistencia histórica de las demandas de los paredesños para reincorporarse al realengo, dado que durante la trayectoria de la villa, la vinculación al patrimonio de la corona había sido más la excepción que la norma.

No me parece que la situación sea esencialmente diferente a la manifestada por alguno de los lugares a los que acabo de referirme, confrontados a la experiencia cotidiana del señorío, a la que oponen, sin embargo, una interpretación del pasado que se sustenta en episodios muy remotos. Lo significativo es que, precisamente ese momento, es recordado. La cuestión no radica en deslindar en tanto historiadores la parte de la memoria empíricamente verificable de las mixtificaciones del pasado, sino en analizar la producción de lo que M. Foucault denominara contra-memorias, esto es, cómo los acontecimientos pasados, reales o distorsionados, se insertan en narrativas que compiten con otras visiones del pasado y dan cuenta de las aspiraciones de un grupo social en un momento concreto.⁵⁶ Ya en su momento, J. Fentress y C. Wickham afirmaron que el análisis de la memoria no es relevante para el conocimiento empírico del pasado, sino para él de las representaciones del grupo que la da soporte.⁵⁷ En clave bastante más poética, J.G.A Pocock afirmaba al respecto, que el problema no es si el recuerdo que tiene Caliban de su madre, Sicorax, es real o ficticio, sino precisamente cómo la recuerda.⁵⁸

Defiendo la tesis, no exenta de polémica, de que la proliferación de pleitos de estructura similar durante el periodo es reveladora de una conciencia crítica arraigada que antecede el levantamiento señorial de las comunidades. Incluso, aunque en muchos de los pleitos la impugnación del señorío no se formule abiertamente. Una cosa es la existencia de una conciencia crítica y articulada de oposición frente

56. M. FOUCAULT, "Nietzsche, la généalogie, l'histoire" *Dits et Ecrits, 1954-1988*. Paris, 1994. Vol. II, 143. Ciertamente, Foucault no desarrollo el concepto, que sin embargo ha sido empleado por numerosos historiadores con esta acepción. Sobre estas cuestiones J. HAEMERS, *Artevelde, Boone and other rebel heroes. Oral practices of remembrance in late medieval Flanders*. Ponencia presentada en el coloquio *Espacio público, comunicación y crítica política a fines de la Edad* (Sevilla, 2010)

57. J. FENTRESS; C. WICKHAM, *Social memory*. Londres, 1992.

58. J.G.A. POCKOCK, "The politics of history: the Subaltern and the subversive", *Political Thought and History. Essays on Theory and Method* Cambridge, 2009, 249

al sistema señorial y otra que tenga que traducirse necesariamente en una acción colectiva abierta.

La formulación de una demanda explícita de reintegración al patrimonio regio por vía judicial es la forma jurídica que adopta la refutación práctica del señorío, aunque sólo era posible en lugares muy concretos. El análisis de una secuencia de pleitos en la larga duración muestra que las reclamaciones se encaminan generalmente a redefinir los aspectos prácticos que implicaba la relación de dependencia señorial, poniendo límites a la arbitrariedad. Únicamente después de una serie de sentencias favorables a sus intereses, los concejos pueden llegar a plantear de manera abierta la impugnación de la propia existencia del señorío.⁵⁹

No conviene olvidar que, la esfera jurídica funciona como un campo con sus propias reglas de juego, que afectan a las condiciones de enunciación de las reclamaciones que se efectúan por esta vía.⁶⁰ De hecho, ni siquiera todas las comunidades rurales disponían de la posibilidad de formular una demanda de integración al realengo ante los tribunales, por ejemplo, porque en numerosos casos su condición de dependencia había sido ratificada por los propios tribunales mucho tiempo atrás. Nos encontramos, entonces, con una serie de reclamaciones que tratan de mitigar al máximo los efectos de la dependencia: el control señorial sobre los bienes comunales, el nombramiento de los cargos de la institución local de gobierno, o las rentas que se entregan se convierten en nuevos campos de batalla. Y el enfrentamiento se produce también en el plano de lo simbólico. Las comunidades rurales tratan de afirmar la voluntariedad de las prestaciones que entregan a su señor, de definir el contenido de esa relación que los une de modo que pueda ser beneficiosa para ellos o revertirse en un futuro. Se trata de una serie de reclamaciones que tratan de limitar al máximo el ejercicio del poder señorial y que sin plantear una impugnación abierta, nos informan de la existencia un conjunto de representaciones que cuestionan su legitimidad.

Estudios muy recientes tienden a corroborar esa impresión, demostrando que el recurso a los tribunales reales para alterar el balance del poder fue bastante más frecuente de lo se había pensado.⁶¹ Por ejemplo, el de P. García Cañón, que analiza una serie de pleitos de similares características a los que ya he comentado, sostenidos por los campesinos de la montaña leonesa desde finales del XIV y a lo largo de todo el siglo XV.⁶² F. J. Goicolea ha estudiado recientemente los casos de

59. H.R. OLIVA HERRER, *Justicia*, 153-174

60. Sobre estas cuestiones, P. BOURDIEU, "La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico", *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, 2000

61. A.L. ROL BENITO, "Querellas, disputas y debates". La administración de justicia durante el reinado de Isabel la Católica", L. RIBOT; J. VALDEÓN y E. MAZA (Eds.), *Isabel la Católica y su época*. Valladolid, 2007. Vol. I, 481-497

62. P. GARCÍA CAÑÓN, *Concejos y señores. Historia de una lucha en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media*. León, 2006

la villa de Salvatierra y de la ciudad de Nájera.⁶³ Ernesto García ha ido incluso más allá. Ha dedicado un número significativo de artículos al estudio de numerosas localidades en el País Vasco y su conclusión es la existencia de una conciencia antiseñorial ampliamente extendida y un programa de acción política bien estructurado, que pretendía explícitamente la impugnación del señorío.⁶⁴ Desde luego, podrían aducirse ejemplos semejantes, respecto de los valles cántabros, asturianos o las tierras leonesas.

Restan, sin duda, cuestiones por resolver, relativas por ejemplo a las diferencias regionales. La mayor parte de los procesos aquí descritos proceden de lugares al norte del Duero, de modo que queda por analizar si procesos semejantes se verifican en otros lugares. Otra cuestión a resolver tiene que ver con la manera en que las diferentes expresiones del señorío favorecen o inhiben la cristalización de un tipo de discurso semejante. Pienso en cualquier caso, que las diferencias que pueden ser relevantes a nivel institucional no tienen por que serlo al nivel de la conformación de representaciones políticas. El repertorio normativo vinculado a los distintos tipos de señorío puede condicionar las estrategias y proporcionar recursos estratégicos adicionales, aunque no hasta el punto de limitar inexorablemente la imaginación política. A este respecto, trabajos como el ya citado de Martín Cea son relevantes, porque ilustran que la aspiración manifestada de integrar el realengo, se hace presente en un lugar prácticamente ajeno a esta condición desde el primer momento.⁶⁵ En todo caso el de Paredes de Nava no es un ejemplo aislado. Por ejemplo, un vecino de un lugar como Villada, también con una fuerte tradición de dependencia señorial, podía perfectamente argumentar que no entendía porqué debía de pagar una renta, claramente vinculada al reconocimiento del señorío, que no se cobraba en el cercano lugar realengo de Pozuelos, también en Tierra de Campos.⁶⁶

Necesariamente, la pluralidad de situaciones concretas e incluso las diferencias en la geografía señorial condicionan las reclamaciones emprendidas por los concejos ante los tribunales y con ello nuestra propia percepción del conflicto. Ello no impide que nos preguntemos por los referentes significativos y prácticas políticas en torno a los que se articula la conciencia política, por cómo se construye y que tiene de común en los distintos lugares.

Las dificultades para dar respuesta a estas preguntas son grandes. Aun así disponemos de algunas evidencias reveladoras. Por ejemplo, la comparación de

63. F. J. GOICOLEA JULIÁN, *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Logroño, 2007, 137-148 y “La ciudad de Nájera en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Hispania*, 205 (2000), 425-452

64. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Resistencia antiseñorial en el País Vasco: las relaciones entre los Ayala y sus vasallos en la Baja Edad Media”, R. PORRES SAN JUAN (Ed.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XIII)*. Bilbao, 2001, 85-110 y “La casa de Guevara en la Edad Media: Poder y conflicto en las tierras de un linaje señorial”, M. I. DEL VAL VALDIVIESO; P. MARTÍNEZ SOPENA (Eds), *Castilla y el mundo feudal*, Vol.II., 387-405, como referencias más significativas.

65. J. C. MARTÍN CEA, *El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad*, p. 162

66. H.R. OLIVA HERRER, *Justicia*, 168

las series de testimonios adjuntos a los pleitos, procedentes de lugares bastante alejados. Lo que revelan esos testimonios son coincidencias al nivel de las descripciones, el lenguaje y los recursos retóricos. La descripción del pasado recurre a una serie de *topoi* similares, muchos de ellos incrustados en narrativas e imágenes y fuertemente arraigados en experiencias particulares: descripciones de violencia señorial, de usurpaciones del patrimonio real, acusaciones falta de justicia, definiciones de la situación vivida en los reinados precedentes, y en particular la falta de libertad del rey.⁶⁷

Se trata, en todo caso, de referencias ampliamente vertidas al espacio público en la propia contienda política del complejo siglo XV castellano por diversos actores. Son claramente perceptibles, por ejemplo, en el discurso político de las Hermandades formadas durante la guerra civil, en época de Enrique IV.

La conciencia política campesina, en suma, se nutre de interacciones complejas. En la Corona de Castilla, como en otros lugares, el despliegue normativo del estado posibilitó la difusión de imaginarios políticos con una fuerte carga antiseñorial con un cierto grado de extensión.⁶⁸ La cuestión de cuando o en que condiciones este imaginario se transforma en acción política abierta, remite en cambio a lo estratégico o a lo coyuntural.

En cualquier caso, el desplazamiento en el análisis hacia lo cultural, hacia la conciencia política, hacia la construcción del discurso y los valores de referencia en torno a los que se articula, nos obliga a estudiar algo tan escurridizo como las prácticas comunicativas: la recepción de la palabra pública, los canales de difusión de un discurso crítico o el alcance de la oralidad y sus interacciones con la escritura. En suma, un territorio complejo en el que es difícil adentrarse. Mi impresión es que sólo los análisis comparativos estrictamente formales y las aproximaciones microhistóricas pueden arrojar más luz al respecto.

No quisiera concluir esta reflexión acerca de la conciencia y el discurso político campesino, sin una referencia al espacio social. Los pleitos a los que me he referido ampliamente fueron iniciados en su mayor parte por concejos. En términos generales, esto nos remite al papel de las élites locales y su papel en la aceptación o en el cuestionamiento de la dominación señorial.⁶⁹ La trascendencia de las élites locales en la conflictividad antiseñorial ya fue puesta de relieve, entre otros, por I. Álvarez Borge.⁷⁰ Sin duda esta cuestión de las élites nos plantea una serie de interrogantes. No es el menos importante el de quien habla en nombre de quien y

67. H.R. OLIVA HERRER, *Justicia*, 119-121

68. Sobre estos aspectos, V. CHALLET; J.P. GENET; H.R. OLIVA y J. VALDEÓN (Eds), *La Société politique à la fin du XVe siècle dans les royaumes ibériques et en Europe occidentale*. Valladolid / Paris, 2007

69. Sobre esta cuestión son del máximo interés las reflexiones de C. WICKHAM, *Community and clientele in Twelfth-Century Tuscany. The Origins of the Rural Commune in the plain of Lucca*. Oxford, 1998, 205-206.

70. I. ALVAREZ BORGE, "Los concejos contra sus señores. Luchas antinobiliarias en villas de abadengo en el siglo XIV", *Historia social*, 15 (1993), pp. 3-27

en que condiciones. Pienso en cualquier caso, que reconocer el interés de las élites en determinados momentos, no sirve para desautorizar el discurso ni trasladar al resto de la comunidad la concepción antropológica vigente no hace mucho para el campesinado en su conjunto, que lo despojaba de racionalidad y de la capacidad para auto-representarse. Una manera irónica de plantearlo es evocar aquella escena inolvidable de la película *Tiempos modernos* y preguntar por el tipo de bandera que estás dispuesto a enarbolar si quieres que la gente te siga.⁷¹

De vuelta al siglo XV y reconociendo que en la práctica y a escala local las situaciones y las constricciones puedan ser muy diversas, resulta lícito afirmar que la evolución secular puso las condiciones para la cristalización y emergencia del discurso de contestación, al que me estoy refiriendo: la consolidación del poder referencial de la monarquía, el fortalecimiento de una capa social de campesinos ricos fruto del crecimiento secular ... En definitiva, un escenario, que posibilitaba el desafío a las relaciones que tradicionalmente habían sostenido el señorío en la escala local.⁷²

Más de treinta años después de la publicación de su obra más señalada, el camino abierto por Julio Valdeón ha seguido dando sus frutos y los análisis se han ido haciendo más complejos. Sus conclusiones, sin embargo, continúan en buena medida vigentes. Consideraba que el episodio de las *Comunidades de Castilla* no podía ser comprendido al margen de la evolución social acaecida en el último medioevo castellano y que la sublevación hundía sus raíces en la multiplicidad de conflictos antiseñoriales de este periodo. Únicamente añadiría, que la revuelta antiseñorial que se produjo al calor del conflicto no fue sino la manifestación más visible de una conciencia crítica, que estaba arraigada desde bastante tiempo atrás. Que lo que los *concejos* rurales reclamaron de manera violenta en 1520, no era más que lo que estaban intentando conseguir en los tribunales regios al menos desde el periodo de los Reyes Católicos.

71. Sobre reconocimiento del liderazgo cómo declaración pública de un conjunto de significados compartidos, cf. J.C. SCOTT, *Domination and the arts*.

72. Para un análisis del contexto remito a mis propios trabajos H.R. OLIVA HERRER, "El mundo rural en tiempos de Isabel I", J. VALDEÓN BARUQUE (Ed.). *La Sociedad y la Economía en Tiempos de Isabel la Católica*. Valladolid, 2002, 41-77 y "El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis", *Edad media. Revista de Historia*, 8 (2007), 295-328